

AUTO DE ARCHIVO N.º 0648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, la Resolución 0128 de 2003, la Ley 99 de 1993 y la Ley 140 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con **radicado N.º 27225 del 15 de agosto de 2003**, suscrita por el señor alcalde de la localidad de Barrios Unidos, e instaurado ante el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, se solicitó establecer la posible contaminación ambiental generada por el establecimiento denominado Restaurante Huilense DONDE ODI, ubicado en la calle 67 N.º 17 – 36, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial el día 23 de octubre de 2003, practicó visita a la dirección citada y emitió el **concepto técnico N.º 7308 del 5 de noviembre de 2003**, mediante el cual se constató: *"... VISUAL: La publicidad exterior visual perteneciente al Restaurante Huilense Donde ODI, infringe la legislación vigente en el tema, ya que posee más de un aviso publicitario, adicionalmente, uno de los avisos está ubicado en parte del antepecho del segundo piso. Los avisos no están registrados..."*.

Que mediante **Requerimiento SAS N.º EE8440 del 13 de abril de 2004**, se requirió al propietario y/o representante legal del Restaurante Huilense DONDE ODI, para que en un *"término de tres (3) días, contados a partir del recibo, retirara la publicidad instalada, por estar incumpliendo la normatividad vigente, en el artículo 7º literal a), 8 literales b) y d) y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000. En caso que desee instalar un nuevo aviso deberá registrarlo ante el DAMA, con 10 días de antelación a su colocación, para dar cumplimiento al artículo 30 del Decreto 959 de 2000"*

Que con el fin de verificar el cumplimiento al Requerimiento aludido, el equipo técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de esta Secretaría, el día 15 de noviembre de 2007 adelantó visita al establecimiento en cuestión y emitió el **Concepto Técnico 013712 del 16 de septiembre de 2008**, que señala: que el Restaurante en cuestión no funciona en el lugar, no generando en consecuencia contaminación en el momento de la visita.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención al cese definitivo de la contaminación atmosférica que motivaron la queja presentada y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con el restaurante Huilense DONDE ODI, ubicado en la calle 67 N° 17 - 36, de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0648

DISPONE:

PRIMERO: Por las razones aludidas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por ésta Secretaría con motivo del oficio con radicado N° 27225 del 15 de agosto de 2003, requerimiento SAS N° EE8440 del 13 de abril de 2004, por presunta contaminación atmosférica generada por el Restaurante Huilense DONDE ODI, ubicado en la calle 67 N° 17 – 36, Localidad de barrios Unidos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo P.
Concepto Técnico 013712 del 16 09 08 *f*

